



Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad		362E/2023
		13 de noviembre
OBJETO	Autorización para sustitución de nidos de avión común (<i>Delichon urbicum</i>) y vencejo común (<i>Apus apus</i>) en la Comunidad Foral de Navarra.	
REFERENCIA	Código Expediente: 0001-0261-2023-000111	
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es	

Se ha recibido una solicitud formulada por COPROPIETARIOS CALLE LAGO 9, 11, 13, 15, CONCEJO DE ERANSUS 12 Y CONCEJO DE ELCANO 11, con C.I.F. H31545254, para la retirada de nidos de avión común (*Delichon urbicum*) y vencejo (*Apus apus*) de las fachadas correspondiente al bloque de viviendas sito en calle Lago 9, 11, 13, 15, Concejo de Eransus 12 y Concejo de Elcano 11, Mendillorri (Pamplona/Iruña), en las fechas comprendidas entre la fecha de emisión de la presente autorización y el 31/12/2023. Dicha solicitud se justifica por obras en la fachada de la vivienda, quedando condicionada esta autorización a la posterior sustitución del mismo número de nidos que se retiran.

Con fecha 31 de julio de 2023 se requiere a la Oficina de Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Pamplona para que realice una inspección de los nidos y elabore un informe sobre el estado de los mismos y la conveniencia de retirarlos o no.

Con fecha 13 de septiembre de 2023 se recibe en este Servicio el informe de la Oficina de Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Pamplona en el que se indica que ya se ha realizado la retirada de al menos un nido sin autorización, que no se ha implementado medidas restaurativas, desconociendo la fecha de la retirada y si estaba ocupado el mismo. Según lo que se observa en la app Google Street View, en diciembre de 2013 estaba el nido y en febrero de 2023 ya no estaba y la envolvente térmica estaba finalizada. Hay un nido en el edificio anexo (calle Señorío de Eransus 12), a apenas 30 metros de distancia, que ha tenido este año un nido activo de avión común, que en la imagen de febrero de 2013 no aparece y que las deyecciones caen sobre un ventanal de la vivienda, ubicándose el nido sobre la salida de humos de la caldera atmosférica de la vivienda del tercer y último piso y el alero de la finca.

En vista del informe de Guarderío de Medio Ambiente, la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas entiende que se ha llevado a cabo una retirada temporal de al menos 1 nido de avión común (*Delichon urbicum*), de las fachadas correspondiente al bloque de viviendas sito en calle Lago 9, 11, 13, 15, Concejo de Eransus 12 y Concejo de Elcano 11, Mendillorri (Pamplona/Iruña), y establece que los nidos retirados se deberán reponer por el mismo número de nidos artificiales una vez finalizadas las obras.

El avión común (*Delichon urbicum*) y el Vencejo común (*Apus apus*) son especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real





Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad (LPNB), modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece, en los artículos 54.5. y 57 la prohibición de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo. Esta ley brinda la protección a las aves silvestres, no sólo se proyecta sobre el medio natural y sus hábitats naturales y seminaturales, sino también sobre el medio rural y urbano.

Estas prohibiciones implican que no es posible realizar retiradas de nidos, tapado de huecos usados para la nidificación, o instalación de elementos disuasorios que eviten la nidificación sin una autorización excepcional emitida por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma. Tales autorizaciones solo pueden ser emitidas si se da cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley 42/2007. Dicho artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

La eliminación de nidos por obras de conservación no está contemplada en los supuestos de excepcionalidad de la normativa mencionada, por ello sólo puede aceptarse su retirada temporal, siempre que no estén ocupados los nidos y si se da una restitución posterior de forma que no se vea afectada la nidificación de la especie en esa ubicación.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del





Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar a COPROPIETARIOS AVDA. COMERCIAL 14, con C.I.F. H31287402, la restitución de todos los nidos de avión común (*Delichon urbicum*) y de Vencejo común (*Apus apus*) que se hubieran retirado durante las obras previstas, por el mismo número de nidos artificiales en la misma ubicación y orientación, y disponiendo las medidas de coexistencia que se entiendan necesarias: repisas o bandejas de recogida de excrementos, y de forma que no afecte a la nidificación de la especie en esa ubicación.

Zona autorizada: Fachadas del bloque de viviendas sito en calle Lago 9, 11, 13, 15, Concejo de Eransus 12 y Concejo de Elcano 11, Mendillorri (Pamplona/Iruña).

Especies autorizadas: avión común (*Delichon urbicum*) y Vencejo común (*Apus apus*)

Nº de ejemplares: al menos 1 nido de avión común (*Delichon urbicum*).

Método autorizado: instalación de nidos artificiales por empresa especializada.

Período de la autorización: entre la fecha de emisión de la presente autorización y el 31/12/2023.

2. Recomendar, viendo la ubicación del nuevo nido y las molestias que a las propietarias de la vivienda sobre la que se ubica puedan ocasionar, a la comunidad de Copropietarios de la calle Señorío de Eransus 12, la instalación de medidas de coexistencia que se entiendan necesarias: repisas o bandejas de recogida de excrementos.

3. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- En lo que respecta al Avión común, los nidos artificiales a colocar serán nidos similares a los indicados en la siguiente página web: <https://tienda.seo.org/caja-nido-para-avion-comun/>

Se recomienda la colocación de un sistema anti-deyección consistente en un canalón artificial para la recogida de excrementos, que puede ser simple o doble. La ventaja del sistema de doble canalón, es que el agua de lluvia del canalón superior, arrastra los excrementos del inferior. Se puede consultar este sistema y visualizar ejemplos en las siguientes direcciones webs: <https://birdsclean.com/sistema-birds-clean/>; <https://birdsclean.com/2019/02/19/instalacion-en-el-museo-de-carlos-v-de-mojados-valladolid/>; <https://birdsclean.com/category/aves/>.

b.- En lo que respecta a los nidos de vencejo común (*Apus apus*), si los hubiera, se procederá de igual manera que con los nidos de avión común (*Delichon urbicum*),





estando su retirada temporal durante las obras previstas condicionada a la restitución posterior por nidos artificiales de forma que no afecte a la nidificación de la especie en esa ubicación. Los nidos artificiales a colocar serán nidos similares a los indicados en la siguiente página web: <https://tienda.seo.org/caja-nido-de-madera-para-vencejo/>.

c.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones.

d.- Antes del 31 de enero de 2024 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas.

e.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

f.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

g.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío Forestal correspondiente.

Demarcación	Teléfono	e-mail
Pamplona-Iruña	608 06 26 49	gmapamplona@navarra.es

h.- El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

- Trasladar esta Resolución a la a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, los efectos oportunos.
- Notificar esta Resolución a COPROPIETARIOS CALLE LAGO 9 11 13 15 CONCEJO DE ERANSUS 12 Y CONCEJO DE ELCANO 11 con C.I.F. H31545254, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.
- Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.





Pamplona, 13 de noviembre de 2023

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD

Enrique Eraso Centelles



CSV: **4AA0C166BB407EC0**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-11-13 19:49:08